No. DE PROCESO: 4123.010.32.1.028-2026

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Este Proceso no cuenta con Proyecto de Inversión, pues sus recursos son de Funcionamiento.

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Departamento Administrativo de Control Interno

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión		Funcionamiento	x
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3700028412
Fecha de Expedición: 09.01.2026
Fecha de vencimiento: 31.12.2026
Valor: $24.000.000
Compromiso que respalda: 4123/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.007/04019999999

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato de obra

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de interventoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público ____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación
- Convenio Interadministrativo ____
- Seguros ____
- Otro __X__

¿Cuál? Contrato de Arrendamiento

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Se inicia la descripción de la necesidad, exponiendo el marco normativo en que se sustenta el presente proceso:

El artículo 3 de la Ley 80 de 993 establece: "*(…) Fines de la Contratación Estatal***.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Así mismo el artículo 13 ibidem consagra: *"(…) la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Complementario a lo anterior el artículo 23 ibidem indica *"(…) Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Es así como los contratos estatales se definen como: *"todos los actos jurídicos, generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere este estatuto art. 2, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".* Aunque el contrato de arrendamiento no se encuentra dentro del listado enunciativo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, su regulación se encuentra en el Código Civil, artículos 1973 al 2035 y en el Código de Comercio en los artículos 518 a 523,1678 al 1687 y 1890 a 1899.

Cabe señalar que el artículo 40 de la mencionada Ley consagra que: "las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política Colombiana, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración".

Ahora bien, en cuanto a las Modalidades de Selección el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determina:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

(…)"

A su vez en cuanto al Arrendamiento de bienes inmuebles el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 establece: Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Una vez expuesto el marco normativo en el que se sustentará el proceso y dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se procede a realizar el estudio previo en el que se describirá el servicio requerido, indicando el objetivo que pretende alcanzar con el mismo.

La Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, como ente fundamental de la organización político-administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Leyes para su cabal cumplimiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, *"Por el cual se determina la estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias"* y en su e artículo 28 establece:

Artículo 28. Facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto. Las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin persona jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Estas facultades están en cabeza de las secretarías de despacho, directores de departamento administrativo y directores de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica, así como en aquellos servidores públicos del nivel directivo a quienes el alcalde asigne o delegue dicha función, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto y en las normas que regulen la contratación estatal, y demás disposiciones jurídicas.

En este sentido, para ejercer dichas facultades otorgadas, condicionó en su Parágrafo el ejercicio de dichas competencias a los actos administrativos que expida el Alcalde para reglamentar la materia, previa autorización a este por parte del Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali y para ello se expidió Decreto No. 4112.010.20.025 de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, y modificado parcialmente por los Decretos 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y el No. 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, reglamentando el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto y es por ello que en el artículo Segundo dispuso:

Artículo Segundo: Facultades Comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali tendrán competencia para:

1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia.

1.1. El Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, tendrá la competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, de los procesos que adelante, así como para comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y conforme las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad.

Parágrafo: Los Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en los cuales el Distrito Especial de Santiago de Cali, tenga la calidad de arrendatario y que sean necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes a cada organismo, serán suscritos por cada uno de ellos, previo concepto de viabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

(…)

Por otra parte, el Decreto No 4112.010.20.10.49 de diciembre 17 de 2025 "*Por el cual se expide el presupuesto General de rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2026",* fija distribución programática para Funcionamiento, Inversión y Servicio de Deuda Pública de la Administración Central.

Igualmente, mediante Decreto No. 4112.010.20.1069 del 23 de diciembre de 2025, "*Por el cual se liquida el Presupuesto general de rentas, recursos de Capital y apropiaciones para gasto del Distrito de Santiago de Cali, para la Vigencia comprendida entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2026, aprobado mediante Decreto No 4112.010.20.10.49 de diciembre 17 de 2025*", en su artículo sexto, se incorpora el Anexo II, que contiene el detalle del gasto de los recursos de Inversión y Funcionamiento para la vigencia 2026, de todos los organismos incluido el Departamento Administrativo de Control Interno.

A su vez el Departamento Administrativo de Control Interno *"(…) es un organismo del*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

más alto nivel jerárquico, encargado del seguimiento y evaluación independiente de los sistemas de gestión y control, de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a los organismos municipales en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos."

Es así que de conformidad con lo previsto en la Ley, en la estructura del Distrito de Santiago de Cali, este Departamento Administrativo, tiene entre otras las siguientes funciones: *"1) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control demás sistemas de Gestión de la Administración Central de la Administración Municipal, 2) Verificar que el Sistema de Control Interno y los Sistemas de Gestión estén formalmente establecidos dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando. 3) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que el Departamento Administrativo de Control Disciplinario y/o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función. 4) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad territorial. 5) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad territorial y recomendar los ajustes necesarios (...)".*

Además es importante mencionar que este Organismo, en su función independiente y objetiva de evaluación y asesoría, busca agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad, proporcionando a la Alta Dirección y en general a la Administración Central el conocimiento real del estado en que se encuentra la Organización en un período de tiempo determinado, de tal forma que permita reorientar oportunamente las estrategias y actuaciones hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, además de esto articulado con el objetivo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, que busca armonizar los sistemas de gestión y control interno con los procesos de las entidades.

A su vez la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios es también un organismo del sector Central, que, tiene entre las funciones a su cargo la de: *"(…) 9. Identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos, de activos y de servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En virtud de esta función el día 28 de enero de 2025 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS y el GRUPO G50, Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S suscribieron el Contrato de Arrendamiento No. 4181.010.26.1.187-2025 cuyo objeto era Suscribir contrato de arrendamiento de un área de 2.652,5 m², determinada en los pisos dos (2) y tres (3) al interior del edificio denominado Hotel Aristi y pisos tres (3) al siete (7) del edificio denominado parqueadero Aristi, ubicados en la carrera 9 # 10-04 y Calle 9 y 10 # 9-40, identificados con el número de matrícula inmobiliaria 370-21075, número predial nacional 760010100030700060001000000001, número predial A019300010000 y Matricula inmobiliaria 370-34373 760010100030700070001900000023, número predial A019000230901, con plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2025 dando orden de inicio el primero (1) de febrero de 2025.

Dicho contrato contemplo en su “ALCANCE DEL OBJETO” “Proporcionar espacios adecuados para el desarrollo de las actividades administrativas y funciones inherentes a la Secretaría de Desarrollo Económico, Departamento Administrativo de Control Interno (DACI) y la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, figura contractual en donde obra el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como Arrendatario”.

Es por eso que, el Departamento Administrativo de Control Interno fue trasladado desde el mes de febrero del 2025 al tercer piso del antiguo Hotel Aristi, en donde desarrolla sus funciones en un espacio amplio, cómodo adecuado y adaptado a sus necesidades.

En el mes de abril de 2025, se suscribió contrato No 4123.010.26.1.063-2025, entre el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Interno, como ARRENDATARIO y el GRUPO G50 S.A.S., actuando en calidad de ARRENDADOR, cuyo objeto era el arrendamiento de una oficina/bodega para el almacenamiento documental del Departamento Administrativo de Control Interno, con un área de 27m^2, ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, carrera 9 # 10-40, piso 4, oficina 407, espacio que cumple con las condiciones requeridas para el almacenamiento documental de conformidad con los requisitos estipulados en el Acuerdo 049 del 5 de mayo del 2000 expedido por el Archivo General de la Nación, para conservar el archivo,

.

Para la vigencia 2026 persiste la necesidad del Departamento Administrativo de Control Interno de contar con un espacio que le permita efectuar el archivo del organismo dado que solo cuenta con las instalaciones ubicadas en el piso 3 del Hotel Aristi, donde no se cuenta con un área en la que se pueda efectuar dicho archivo en cumplimiento de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

normatividad y reglamentos aplicables. Así las cosas, se solicitaron cotizaciones en diferentes sitios de la ciudad que cumplieran con las condiciones para albergar el archivo documental del organismo, recibiendo tres cotizaciones emitidas por: Bodehogar, Oikos storage y Grupo G50. Esta última cotización era la más económica y favorable a las necesidad del organismo pues el inmueble ofrecido corresponde a una bodega de 27mts^2 ubicada en el piso 4 del Hotel Aristi, que cumple con las condiciones locativas requeridas lo cual se sustenta en la justificación técnica que hace parte integral de este expediente, adicionalmente se encuentra localizada en el mismo lugar de la oficina del Organismo lo que permite tener a disposición el archivo para su digitalización y la consulta inmediata por parte de Entes de Control cuando lo requieran.

Mediante Orfeo No. 202641230100000084, el Organismo solicitó concepto de viabilidad al contrato de arrendamiento de un bien inmueble para el archivo del Organismo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, obteniendo Concepto de viabilidad para la suscripción del contrato, mediante Oficio con radicado No. 202641810100000544 de 2026.

Por todo lo expuesto, y considerando la justificación de la necesidad, así como el análisis del sector en el que se evaluaron las tres cotizaciones del mercado inmobiliario y los beneficios que representaría tener la oficina para el archivo documental en el mismo lugar donde funcionan este Departamento Administrativo, se decidió escoger la cotización presentada por el GRUPO G50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, quien cumple de manera idónea con las condiciones y requerimientos establecidos.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
80131502	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios Inmobiliarios	Arrendamiento de Propiedades o edificaciones	Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales
78131804	Servicios de Transporte - Almacenaje y Correo	Almacenaje	Bodegaje y almacenamiento especializado	Servicios de almacenaje de documentos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTÁN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO [ ]

ID en el PAA: El presente proceso de contratación se encuentra en trámite de registro en la plataforma del Plan Anual Adquisiciones del Distrito de Santiago de Cali, de acuerdo a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente Versión 02 del 15 de julio de 2022,página 26 apartado 5.6 Publicación del Plan Anual de Adquisiciones, que indica: "Las Entidades Estatales deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)"

9. ESTUDIO DEL SECTOR

Teniendo en cuenta que todos los procesos de contratación deben estar sustentados en su respectivo estudio del sector, y por tratarse de una contratación directa, el citado estudio se realiza en el formato "MAJA01.04.01. P001.F004 ESTRUCTURACIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR", el cual hace parte integral de este proceso.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

ARRENDAR UN INMUEBLE CONSISTENTE EN UNA OFICINA/BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO, CON UN ÁREA DE 27M^2, UBICADA EN LA CARRERA 9 # 10-40, OFICINA 407, PISO 4, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, LA CUAL HACE PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-21075, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1943 DEL 26 DE MAYO DE 2015,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE CALI, INMUEBLE QUE SE ARRIENDA COMO CUERPO CIERTO.

10.2 ALCANCE DEL OBJETO

N/A

10.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000), valor que incluye retenciones, deducciones e impuestos de Ley, IVA, Tasas y Contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales/Distritales, costos directos e indirectos que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato. Dicho monto se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3700028412 del 09 de enero de 2026.

10.5 FORMA DE PAGO

El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO pagará al ARRENDADOR el valor del contrato la siguiente forma:

i) Una (1) cuota inicial de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS M/CTE ($1.010.000), incluido IVA y demás tasas e impuestos aplicables, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes parcial de enero de 2026.
ii) Once (11) cuotas mensuales iguales por valor de DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($2.090.000), incluido IVA y demás tasas e impuestos aplicables, por concepto de cánones de arrendamiento de febrero a diciembre de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo pago a que se obliga la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, deberá estar acompañada de la presentación del informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal del arrendador, según corresponda. EL ARRENDADOR sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Todo pago a que se obliga el Distrito Especial de Santiago de Cali, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos, el ARRENDADOR deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el Artículo 40 de la Ley 223 de 1995, por el Artículo 64 de la Ley 788 de 2002 y el Artículo 45 de la Ley 962 de 2005. De igual forma debe indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona jurídica deberá aportar certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación de recibo a entera satisfacción del cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato.
- Los desembolsos se harán de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la Tesorería, a los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se recepcionan en dicha subdirección la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, previa certificación del supervisor de que las obligaciones del arrendador fueron cumplidas a entera satisfacción y de acuerdo con el PAC.
- El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, realiza los siguientes descuentos por concepto de Impuestos y Contribuciones legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONCEPTO			%
Contribución Especial – CE (Contrato de Obra)			5.0
Pro-Cultura – EC > a UVT 4.072			1.0
Pro-Desarrollo Urbano – EP < a 2.196 UVT			1.0
Pro-Desarrollo Urbano – EP >= a 2.196 UVT			3.5
Pro-Bienestar del adulto Adulto Mayor-EA			2.0
Pro-Deporte y Recreación- ED			2.0
Pro-Justicia Familiar- EJ			2.0
Pro-Universidad del valle – EV			2.0
Pro-Hospital – EH			1.0
Pro-Unipacifico – EU Todo Tipo de Contrato			0.5
Pro-Unipacifico – EU - Alquiler Escenarios Deportivos y Culturales			1.0
RETE ICA – IV – IC – II – IF - IS	**IS**	**5**	10*1000
Retefuente – RD – RS – RH – RC – RA – RO - RF	**RS**	**2**	4%
Factor Multiplicador			2.0
Impuesto de Timbre Nacional - Tarifa General >= a 6.000 UVT			1.0
Impuesto de Timbre Nacional - Tarifa Reducida >= a 6.000 UVT			0.5
RETE IVA – RI			15.0

El cálculo del porcentaje de las retenciones depende de la naturaleza jurídica del ARRENDADOR y del régimen al cual pertenezca.

Lo anterior sin perjuicio de que la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

EI ARRENDADOR declara conocer y aceptar su obligación de cumplir con lo exigido por la Circular de Hacienda Distrital 4131.030.29.1.187.001076 del 18 de marzo de 2025 que regula el recaudo del Impuesto de Timbre Nacional obligados los proveedores de bienes y servicios a pagar a la suscripción de los contratos con la administración distrital.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Carrera 9 # 10-40, piso 4, oficina 407, Santiago de Cali.

10.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El ARRENDADOR se obliga a: 1. Entregar a Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Control Interno el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del Distrito de Santiago de Cali. 3. Librar a Santiago de Cali Distrito Especial de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 4. En el Canon de arrendamiento del inmueble se incluyen los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos. 5. Otorgarle al Distrito de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Control Interno un plazo de QUINCE (15) días hábiles, para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 6. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente.

10.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar y cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los estudios previos, la propuesta económica y la invitación de la propuesta. 2. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Interno cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 3. Entregar los bienes y/o servicios objeto del contrato, conforme a los requerimientos señalados por el supervisor. 4. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en los documentos contractuales. 5. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato. 6. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el Departamento Administrativo de Control Interno, de manera eficaz y oportunamente. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el Departamento Administrativo de Control Interno por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato. 8. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 9. Constituir las garantías exigidas en los documentos contractuales. 10. Cumplir con el pago a los aportes del Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02. 11. Durante el período de la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte el Departamento Administrativo de Control Interno, en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. 12. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Departamento Administrativo de Control Interno l durante la ejecución del contrato. 13. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. 14. Las demás inherentes al objeto del contrato.

10.9. OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – COMO ARRENDATARIO

El Departamento Administrativo de Control Interno se obliga a: 1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante. 3. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 5. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 6. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente Proceso se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 de 2015 y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar.

Normativamente los siguientes artículos contemplan los fundamentos jurídicos que soportan este Proceso así:

El artículo 1973 del Código Civil Colombiano define el contrato de arrendamiento como "un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado."

El artículo 1982 del Código Civil, estipula como obligaciones del arrendador, la entrega al arrendatario del bien; a mantener el bien en estado de servir; así como a librar al arrendatario de toda turbación o embarazo del goce del mismo; contemplando la celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley, aunque el contrato de arrendamiento no se encuentra dentro del listado enunciativo del artículo 32 de esta Ley, su regulación se encuentra en el Código Civil artículos 1973 al 2035 y en el Código de Comercio en los artículos 518 a 523,1678 al 1687 y 1890 a 1899".*

El artículo 40 de la mencionada Ley consagra que: "*las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política Colombiana, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración".*

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en cuanto a las Modalidades de Selección determina:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

(…)"

Precepto normativo que no hace distinción entre si la Entidad Estatal actúa como arrendatario o arrendador, complementario a lo anterior el "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 consagra: Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública

Puede decirse entonces que los contratos son "todos los actos jurídicos, generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere este estatuto art. 2, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" en los cuales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades la ley y la buena administración.

En conclusión, por tratarse de un servicio que por sus características y destinación del mismo, corresponden a aquellos que requiere el alquiler o arrendamiento de bienes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

inmuebles para el cumplimiento de las funciones misionales señaladas en la Constitución y la Ley, es procedente que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla dispuesta en la Ley como es la Contratación Directa, (Ley 1150 de 2007, artículo 2, Numeral 4, Literal i) en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 - Artículo 2.2.1.2.1.4.11. En este caso el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita y justificar la contratación mediante Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

11.1 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

El espacio arrendado consistirá en una oficina/bodega para el almacenamiento documental del Departamento Administrativo de Control Interno de 27m^2 con una disponibilidad para almacenar 300 cajas X- 200 de archivo (21cm x 26.5 cm x 10 cm).

12.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

N/A

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA

GRUPO G50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, representada legalmente por RAMÓN EUSEBIO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3.608.417, se encuentra legalmente constituida mediante Documento Privado del 11 de marzo de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 25 de marzo de 2015, bajo el número 4068 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 923023-16 e identificada con NIT 900.834.279-1, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Dentro de su objeto social contempla, entre otras actividades, la actividad inmobiliaria, incluyendo la celebración de todo tipo de contratos civiles y comerciales para el desarrollo de su objeto social.

Documentos del arrendador:

- Carta de Presentación de la Propuesta.
- Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales, Medidas Correctivas, delitos sexuales y REDAM.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Documento de Identificación.
- Certificación bancaria.
- Requisitos técnicos mínimos: escritura pública - certificado de tradición - recibos servicios públicos.

13.2 EXPERIENCIA

N/A

13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

N/A

13.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

N/A

13.5 CAPACIDAD RESIDUAL *(únicamente para licitaciones de obra pública)*

N/A

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El inmueble objeto de este contrato deberá contar con las siguientes características mínimas:

- No debe tener problemas de humedad subterránea ni problemas de inundación; estar ubicado lejos de industrias contaminantes, no estar cerca a lugares con riesgo de posibles atentados u objetivos bélicos; y contar con el espacio suficiente para albergar la documentación actual y la que se produciría en un futuro.
- Los pisos, muros, techos y puertas deben estar construidos en materiales ignífugos, de alta resistencia mecánica y desgaste mínimo a la abrasión; las placas y pisos deben soportar una carga mínima de 1200Kg/m2 y estar conformes a la carga a soportar; También la edificación cumple con las normas de sismo resistencia aprobadas por el estado colombiano o por organismos internacionales según sea el caso.
- Los espacios de almacenamiento deben cumplir con los valores recomendados para la temperatura, humedad relativa, contaminantes atmosféricos, contaminantes microbiológicos, ventilación, filtrado de aire e iluminación.
- El caudal de ventilación debe garantizar la renovación continua y permanente del aire de una a dos veces por hora.
- El espacio debe contar con una distribución del mobiliario que facilite el acceso del personal encargado para la realización de inspecciones, traslados y labores de mantenimiento.
- La temperatura de la bodega debe permanecer de 15 a 20° C con una fluctuación diaria de 4°C y la humedad relativa entre 45% y 60% con fluctuación diaria del 5%.
- Estructura y Seguridad:
    - El inmueble debe contar con la respectiva licencia urbanística cumpliendo con las normas sismo resistentes NSR10, normativas de seguridad para una evacuación rápida y segura en caso de emergencia, sistema RETIE y demás que garanticen el óptimo uso de uso del espacio.
    - Seguridad 24/7: Vigilancia de seguridad las 24 horas para protección de las instalaciones, que permita controlar accesos y prevenir incidentes.
    - Escalera de emergencia: Escalera de emergencia debidamente señalizada y con acceso adecuado para evacuación en caso de urgencias, cumpliendo con normas de seguridad.

Se requiere que la bodega este ubicada cerca de las instalaciones del Departamento Administrativo de Control Interno, para una constante vigilancia y tener seguro el acervo documental, así mismo por la digitalización de los archivos y las permanentes visitas de los entes de control donde se debe proporcionar información precisa.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

No aplica pues se trata de una contratación directa.

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato (artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del objeto y del contrato que se derive, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del arrendador, el tipo de servicio a contratar, así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Para lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos que se anexa al presente estudio previo. En esta matriz se tipifican, asignan y estiman los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito Especial de Santiago de Cali- Departamento de Control Interno, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor del Distrito de Santiago de Cali –Departamento Administrativo de Control Interno, con Nit. 890.399.011-3, que cubra los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades. Por la duración inherentes al objeto del contrato	10% del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (03) años más

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribir, será ejercida por el servidor público que para tal fin designe, EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría [ ]

21. NORMATIVA DEL PROYECTO

N/A

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 2015, el Departamento Administrativo de Control Interno procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El numeral 5º del ítem 1.2.3 del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación establece:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Estos estudios previos se entienden firmados y fechados, una vez sean aprobados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII.

Responsables,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

_____

CÉSAR ALBARRACÍN OCHOA
Director
Departamento Administrativo de Control Interno
ROL JURÍDICO

ROL FINANCIERO

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

_____

CAROLINA PEÑA VERGARA
Profesional Universitario

ROL TÉCNICO

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

_____

ELIZABETH CHACÓN GARCÍA
Técnico Operativo

Proyectó: Elizabeth Chachón García – Técnico Operativo
Revisó: Carolina Peña Vergara – Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.